

RESOLUCIÓN No. 189-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLÍTÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, entre otros principios, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución;

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el personal académico está conformado por profesores (as) e investigadores (as). El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite;

Que, los Arts. 149, 150, 151, 152 y 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior norman sobre los tipos de profesores(as) y el tiempo de dedicación; requisitos para ser académicos en las universidades y escuelas políticas; evaluación periódica integral de los docentes; concurso público de merecimientos y oposición; capacitación y perfeccionamiento de los profesores (as) e investigadores (as), respectivamente;

Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 9 de marzo del 2023, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas políticas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente

Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65";

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el Art. 18 del Estatuto Universitario, establece: "El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)"

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"; y,

Que, es necesario mantener armonía legal entre el Reglamento Sustitutivo de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC y las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, del Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve aprobar la reforma al:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPEC

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, Y LIBERTAD DE CATEDRA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas generales de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas y gestión educativa. Regula la carrera, el ingreso, dedicación, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas y de gestión educativa de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC).

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas y de gestión educativa que prestan sus servicios en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 3.- Principios.- El personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas y de gestión educativa de la UPEC basan su trabajo en los principios de: interés público, cogobierno, la igualdad de oportunidades, la calidad, la pertinencia, la integridad, la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, la estricta rendición de cuentas a la sociedad, la universalidad, la equidad, la progresividad, la interculturalidad, la solidaridad, la no discriminación, la inclusión; y, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, la libertad de expresión y culto de todos los miembros de su comunidad, la integralidad, el reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, producción científica y tecnológica en correspondencia de su oferta de grado y posgrado.

Art. 4.- Libertad de cátedra e investigación.- La UPEC respeta el principio de libertad académica y de investigación del docente bajo la más amplia independencia en el ejercicio de su cátedra y en cumplimiento del perfil profesional de su oferta académica; el personal académico podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, expuestas de manera científica, considerando que la universidad es el centro de debates de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y económicas.

Art. 5.- Ayudante de cátedra y de investigación. - Se define como ayudante de cátedra y de investigación al estudiante que asiste a un profesor/investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y, bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor/investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 20 horas semanales.

Para el procedimiento de ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, la UPEC tomará en cuenta lo establecido en su normativa institucional vigente.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 6.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la UPEC son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

El personal académico titular/es son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico. Se clasifican en honorarios, invitados, eméritos y ocasionales.

Art. 7.- Actividades del personal académico. - El personal académico de la UPEC titulares y no titulares realizará las siguientes actividades: 1.- Docencia; 2.- Investigación; 3.- Dirección o gestión educativa; y 4.- Vinculación con la Sociedad. Las actividades del personal académico se enmarcarán en lo establecido en los Arts. 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 8.- Actividades de docencia. - La docencia en la UPEC comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a.** Impartir clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b.** Cumplir y hacer cumplir la normativa institucional;
- c.** Asesorar, dirigir y evaluar trabajos de titulación;
- d.** Integrar los tribunales de sustentación de trabajos de titulación;
- e.** Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- f.** Diseño y elaboración de libros, material didáctico, plan analítico, guías didácticas y syllabus;
- g.** Los planes analíticos, los syllabus, las guías didácticas y demás documentos curriculares deberán ser entregados al inicio de cada semestre en la Dirección de Carrera respectiva;
- h.** Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- i.** Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales); derecho (litigación guiada); ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje) entre otras;
- j.** Dirección de tutorías de seguimiento y evaluación de prácticas profesionales y pasantías pre-profesionales;
- k.** Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- l.** Planificar, ejecutar y presentar resultados de proyectos de investigación, de producción y vinculación con la sociedad;
- m.** Integrar las comisiones establecidas en los estatutos, reglamentos y normas de la UPEC;
- n.** Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título de grado y posgrado;
- o.** Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- p.** Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- q.** Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;

- r. Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías de experiencias de enseñanza;
- s. Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- t. Participar como personal académico en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- u. Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- v. Cumplir con las disposiciones y encargos que emanen de los organismos y autoridades superiores competentes.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión de ser el caso de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal n) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad establecerá mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación de grado y posgrado.

Art. 9.- Actividades de investigación. - La investigación en la UPEC comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales y/o virtuales;
- e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;

- f.** Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g.** Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h.** Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes, científicas o académicas;
- i.** Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j.** Dirección y/o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k.** Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- l.** Organización y ejecución de ferias anuales de exposiciones de resultados de investigaciones.

Art. 10.- Las actividades de gestión. - Comprende:

- a.** Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b.** Desempeñar funciones o cargos de decano o similar jerarquía;
- c.** Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d.** Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e.** Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f.** Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g.** Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h.** Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- i.** Diseño de proyectos de carreras o de programas de estudios de grado y posgrado;

- j. Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k. Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- l. Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- m. Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- n. Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, CACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- o. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- p. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos ordinarios de la UPEC.

Art. 11.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad Institucionales, se enmarcan dentro de sus actividades de docencia, investigación o gestión académica; además de promover la integración con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público.

Las actividades de vinculación con la sociedad comprenden:

- a. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b. Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d. Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de

- consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
 - f. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
 - g. Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; y,
 - h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en proyectos productivos o de beneficio social.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, en especial a los grupos de atención prioritaria. Los resultados de los programas y proyectos de vinculación, en cumplimiento de requisitos de obras de relevancia establecidos el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, serán considerados para la promoción docente.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 12.- Del tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los académicos titulares puede ser: tiempo completo, con 40 horas semanales; medio tiempo, con 20 horas semanales; y, tiempo parcial, con menos de 20 horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 13.- Tiempo Completo.- El personal académico que podrá alternar la cátedra con investigación, gestión y vinculación con la sociedad. Su dedicación es de 40 horas a la semana de trabajo.

El personal académico titular a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a.** Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase;
- b.** Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase; y,
- c.** Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La Universidad en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

El personal académico podrá considerar lo siguiente:

- a.** El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente;
- b.** Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UPEC; y,
- c.** Los Directores de Carreras, Coordinadores de Centros o Programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

Art. 14.- Medio Tiempo.- Corresponde al personal académico titular que podrá alternar la cátedra con investigación, y vinculación con la sociedad. Con total de 20 horas a la semana de trabajo.

El personal académico titular con dedicación a medio tiempo deberá:

- a.** Impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.

El personal académico titular con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 15.- Tiempo Parcial.- Corresponde al personal académico titular con menos de 20 horas de trabajo a la semana, con énfasis en la cátedra.

El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a. Impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art 16.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparte hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Art. 17.- Rector y Vicerrector.- Al rector y vicerrector de la UPEC se les reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, dentro de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

Art. 18.- Autoridades académicas y de gestión educativa.- Decanos y demás autoridades académicas y de gestión educativa determinadas por la UPEC, en uso de su autonomía responsable de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema

de Educación Superior, respecto a la carga horaria de autoridades para actividades académicas.

Art. 19.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.- Las máximas autoridades de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); e, i) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 20.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la UPEC podrá modificarse temporalmente; y, será resuelta por el Consejo Superior Universitario Politécnico en ejercicio de su autonomía responsable, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor-investigador solicite o acepte dicha modificación.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Art. 21.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular, observando las siguientes condiciones:

- a.** Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b.** Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la

disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

- c. Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma Universidad o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la UPEC prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPEC

Art. 22.- Obligaciones.- Además de las establecidas en el Estatuto en su Art.111 se considerara lo siguiente:

- a. Actualizar y mejorar sus conocimientos académicos y pedagógicos, adecuándolos a las necesidades de la cátedra;
- b. Presentar la planificación de actividades semestrales y los informes de actividades semanales;
- c. Entregar los instrumentos de las evaluaciones a los estudiantes, para que puedan ejercer su derecho a solicitar rectificaciones y/o recalificaciones, de ser el caso;
- d. Cumplir con el proceso de evaluación del desempeño establecido por la Universidad;
- e. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos

actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

- f. Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes; y,
- g. Cumplir con lo dispuesto en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos, instructivos; y resoluciones de los órganos colegiados institucionales.

Art. 23.- Derechos.- Son derechos del personal académico los establecidos en el Art. 112 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO V PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 24.- Del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto Universitario.

Art. 25.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la Universidad a: Técnicos docentes para la Educación Superior; Técnicos de investigación; Técnicos de laboratorio; ayudantes de docencia e investigación; y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 26.- Vinculación del personal de apoyo académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la UPEC, se requiere de nombramiento, previo a ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición

Art. 27.- Concurso de méritos y oposición.- La Universidad convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. El concurso público contemplará una fase de méritos, oposición e, impugnación cuyo proceso será definido por la Institución. La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado en el Art. 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN II DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Art. 28.- Requisitos del personal de apoyo académico.- Para ser personal de apoyo académico de la UPEC, a más de los requisitos establecidos en el Art. 119 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a.** Tener al menos título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, investigación o vinculación, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b.** De preferencia contar con experiencia en su campo profesional o destacada participación en su formación académica o práctica pre -profesional debidamente certificada; y,
- c.** Otros que la Universidad solicite, de acuerdo a la necesidad de cada área requirente.

La Universidad podrá convocar a concurso público de merecimiento y oposición para el nombramiento del personal de apoyo académico.

También podrá incorporar a personal de apoyo académico a través de la suscripción de contratos ocasionales, bajo relación de dependencia, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, sin un límite de tiempo establecido para estos casos. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 29.- Funciones del personal técnico docente.- Sus funciones se circunscriben a una o varias de las que se detallan a continuación:

- a.** Apoyar las actividades que realiza el personal académico;
- b.** Dictar cursos propedéuticos de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c.** Realizar la tutoría de prácticas pre-profesionales;
- d.** Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e.** Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
- f.** Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, el servicio y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante; y,
- g.** Las demás que legalmente le fueren asignadas.

SECCIÓN III TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 30.- Técnicos de investigación.- Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal investigador. Para ser técnico de investigación se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a.** Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b.** Los demás que determine la normativa institucional vigente.

SECCIÓN IV TÉCNICOS DE LABORATORIO

Art. 31.- Técnicos de laboratorio.- Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita,

asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a.** Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b.** Los demás que determine la normativa institucional vigente.

SECCIÓN V

TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES

Art. 32.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la universidad se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a.** Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado conforme lo señala el Art. 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y,
- b.** Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

SECCIÓN VI

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 33.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de carrera del personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimiento y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 34.- Categoría y grado escalafonario del personal de apoyo

académico.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocerán cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no podrán ser divididas en subcategorías.

ESCALA REMUNERATIVA TIEMPO COMPLETO						
CATEGORÍA	NIVEL	GRADO MÍNIMO	VALOR (EN USD)	TIPO DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Personal de apoyo 5	5	5	2.000,00			
Personal de apoyo 4	4	4	1.676,00			
Personal de apoyo 3	3	3	1.212,00	T. DOCENTE T. DOCENTE INVESTIGACIÓN T. DOCENTE LABORATORIO T. DOCENTE EN EL CAMPO DE LAS ARTES	CUARTO NIVEL (MAESTRIA / ESPECIALIDAD SOLO EN SALUD) O TERCER NIVEL REGISTRADOS EN LA SENESCYT	CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA EN IES
Personal de apoyo 2	2	2	986,00	T. DOCENTE T. DOCENTE INVESTIGACIÓN T. DOCENTE LABORATORIO T. DOCENTE EN EL CAMPO DE LAS ARTES	TERCER NIVEL REGISTRADO EN LA SENESCYT	DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN IES
Personal de apoyo 1	1	1	733,00	T. DOCENTE T. DOCENTE INVESTIGACIÓN T. DOCENTE LABORATORIO T. DOCENTE EN EL CAMPO DE LAS ARTES	TERCER NIVEL REGISTRADO EN LA SENESCYT	PREFERIBLE CON UN AÑO DE EXPERIENCIA EN IES

El CSUP establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico teniendo en cuenta los valores establecidos en la Tabla precedente, considerando que la remuneración máxima del

personal de apoyo (5) no podrá ser mayor a la remuneración establecida del personal académico titular auxiliar 1 y con la excepción de los ayudantes de cátedra e investigación. Por excepcionalidad en el área de salud se podrán contratar a medio tiempo, siendo su remuneración proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

La permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 110 y 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 35.- Del procedimiento para la vinculación del Personal de apoyo ocasional.- Para la vinculación de los técnicos docentes, las facultades, centros de apoyo académico y/o unidades académicas generarán el requerimiento con base en las funciones que desempeñarán, en concordancia con lo establecido en este reglamento; los mismos que deberán ser puestos en conocimiento para su respectiva aprobación ante la autoridad nominadora de la UPEC.

SECCIÓN VII AYUDANTES DE CATEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 36.- Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor/investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación; la Universidad tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a.** Número de estudiantes;
- b.** Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades de docencia;
- c.** Actividades previstas en los proyectos de investigación;
- d.** Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales; y,
- e.** La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable

Art. 37.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales como lo determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de posgrado. Para tal efecto la UPEC incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra e investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

Art. 38.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación. - Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación de la UPEC, se deberá tener en cuenta lo que se regule en la normativa interna de la UPEC.

El tiempo de vinculación de los ayudantes de cátedra y de investigación no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

TÍTULO II EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 39.- Creación y supresión de puestos del personal académico. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC en uso de su autonomía responsable; y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado del Consejo Académico; siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad; y, que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del

personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo del puesto.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente de la autorización del Rector de la Institución, con base al distributivo de trabajo docente aprobado por el Consejo Académico y CSUP; toda vez que sus labores académicas se encuentren debidamente planificadas, se cuente con disponibilidad presupuestaria, y se respeten los procedimientos y requisitos académicos. Además, deberá contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Art. 40.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UPEC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior y la normativa interna Institucional.

Art. 41.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como

personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos

La renovación de los contratos en la misma institución solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 42.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese a la UPEC a más de los requisitos establecidos en el Art. 21 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el reglamento en mención.

La relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CES, CACES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Art. 43.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 de la UPEC.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la UPEC, se deberá acreditar:

- a.** Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b.** Requisitos de docencia.- Acreditar mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior.
- c.** Carnet de discapacidad emitido por el CONADIS para personas con discapacidad;
- d.** Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- e.** Los demás requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UPEC. Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

Art. 44.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UPEC, se deberá acreditar:

- a.** Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la

normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

- b.** Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2;
- c.** Haber publicado al menos (4) obras de relevancia, una de ellas deberá constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
- d.** Haber obtenido como mínimo ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- e.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- f.** Haber participado en al menos dos (2) proyectos de investigación, como director en uno de ellos por un tiempo mínimo de 1 año cada proyecto;
- g.** Haber participado en proyectos de vinculación con una duración acumulada de al menos (6) meses; y,
- h.** Haber dirigido al menos ocho (8) trabajos de titulación de grado o dos (2) trabajo de titulación de posgrado.

Art. 45.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como personal académico titular principal de la UPEC, se acreditará:

- a.** Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para

el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;

- b.** Experiencia mínima de tres (3) años personal académico titular agregado 3;
- c.** Haber publicado al menos (4) obras de relevancia, tres de ellas deberán constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
- d.** Haber obtenido como mínimo el ochenta (80%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
- e.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- f.** Haber dirigido al menos dos (2) proyectos de investigación, por un tiempo mínimo de 1 año cada proyecto;
- g.** Haber participado en proyectos de vinculación con una duración acumulada de al menos (12) meses;
- h.** Haber dirigido al menos doce (12) trabajos de titulación de grado o seis (6) tesis de posgrado; y,
- i.** Certificado de una segunda lengua.

La UPEC podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos

en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

CAPITULO III PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

SECCIÓN I PERSONAL ACADÉMICO INVITADO

Art. 46.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a.** Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b.** En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c.** Informe del Consejo Académico de la UPEC.

En la Universidad la vinculación contractual de personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico e investigadores residentes en el exterior, así como del personal académico e investigadores de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado únicamente podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e

investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a.** Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b.** Actividades del personal académico, hasta por un periodo académico;
- c.** Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d.** Otras actividades que la UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.

SECCIÓN II

PERSONAL ACADÉMICO HONORARIO

Art. 47.- Requisitos del personal académico honorario.- La Universidad podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio en su campo profesional, que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico; y, que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas del personal académico y de investigación.

Para ser parte del personal académico honorario de la UPEC, se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, los siguientes requisitos:

- a.** Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b.** Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje pertinente; en el caso de cumplir actividades en otras IES; y,
- c.** Los demás requisitos establecidos en las normas constitucionales, legales y en el Estatuto de la UPEC.

El personal académico honorario deberá ser evaluado de conformidad a la normativa interna.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de gobierno de la UPEC, bajo los procedimientos que para este fin se establezcan.

La contratación será bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles sin relación de dependencia. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará.

SECCIÓN III PERSONAL ACADÉMICO EMÉRITO

Art. 48.- Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la UPEC se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a.** Ser profesor jubilado;
- b.** Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma IES;
- c.** Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d.** Los demás que determine la UPEC.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el CSUP, previa resolución del Consejo Académico, bajo los procedimientos establecidos por la Universidad.

Art. 49.- Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad Institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

SECCIÓN IV PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

Art. 50.- Del personal académico ocasional.- El personal académico e investigadores ocasionales de la UPEC sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de vinculación contractual será de hasta 12 años acumulados.

Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a.** Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase;
- b.** Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase; y,
- c.** Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

La Universidad en uso de su autonomía responsable, en función de los resultados de la evaluación del personal académico ocasional; podrá renovar los contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de merecimiento y oposición.

De manera excepcional; y, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Art. 51.- Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la UPEC, se exigirá los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una IES ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad, como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

La UPEC podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado

dependiendo de la disponibilidad presupuestaria; la Universidad en uso de su autonomía responsable, establecerá las condiciones para su otorgamiento y devengamiento. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Art. 52.- Del reclutamiento y selección - El proceso para el reclutamiento y selección de personal académico ocasional se realizará en las siguientes etapas:

- a.** El Consejo Académico, analiza y consolida los requerimientos planteados por las Facultades y Centros; para remitirlo al CSUP;
- b.** El CSUP, conocerá y aprobará los requerimientos planteados por Consejo Académico;
- c.** La Jefatura de Talento Humano con la resolución del CSUP, elaborará y realizará la convocatoria pública para la selección de personal académico ocasional; procurando contar con la mayor cantidad de candidatos potenciales;
- d.** El CSUP como requirente establecerá los requisitos y consideraciones pertinentes;
- e.** Las entrevistas de trabajo a los postulantes se realizarán directamente por los Decanos de Facultad y Directores de Centros o sus delegados;
- f.** En coordinación con Bienestar Universitario se realizará la aplicación de pruebas psicotécnicas generales que permitan contar con este insumo para la toma de decisiones; y,
- g.** Realizadas las entrevistas, la verificación documental y las pruebas psicotécnicas se considerarán los mejores perfiles de los postulantes. La Jefatura de Talento Humano, solicitará autorización para la contratación a la autoridad nominadora de los candidatos mejor puntuados y posterior remitirá al Consejo Académico el informe correspondiente. No se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III

CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES TITULARES

SECCIÓN I CONVOCATORIA

Art. 53.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por el CSUP, se realizará la convocatoria correspondiente; la misma que será publicada en las carteleras; en la página web de la Institución; y, en la red electrónica de información establecida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como personal académico titular en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad que está ofreciendo la plaza titular. El concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos en formación y experiencia, partida presupuestaria, número de vacantes, la categoría, el área o campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma de las etapas del concurso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. La convocatoria, se la realizará en un plazo de quince (15) días con anticipación a la fecha de recepción de documentos.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los documentos que se solicitarán con certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Art. 54.- El concurso público de méritos y oposición mantendrá dos fases: 1- Una fase de méritos; y, 2 - Una de oposición:

1- Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes y detallados en este Reglamento; y,

2 - Fase de oposición. - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de

no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

Se podrá solicitar el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso del personal académico.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

En las fases de mérito y oposición, la UPEC deberá publicar en su portal web y notificar a los postulantes de los resultados obtenidos.

Art. 55.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sobre la base de la resolución del Consejo Académico, y del informe técnico jurídico de Procuraduría General, Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera.

En la resolución del CSUP, se designará la o las comisiones de evaluación de los concursos de méritos y oposición, debiendo reunirse de manera imposible, en un término de 3 días a partir de su designación.

La Jefatura de Talento Humano será la encargada de la logística del proceso, la cual trabajará con absoluta autonomía e imparcialidad, sin injerencia o participación de ninguna autoridad Institucional.

Art. 56.- Atribuciones de la comisión.- Actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador y tendrá las siguientes atribuciones:

- a.** Solicitar documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- b.** Evaluar a los postulantes;
- c.** Declarar ganadores de ser el caso;
- d.** Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,
- e.** Cumplir las demás funciones que le atribuya la Universidad.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo.

Las atribuciones de esta comisión son indelegables. Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría simple, debiendo guardar la debida confidencialidad y reserva de los temas tratados.

Art. 57.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El órgano colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Art. 58.- Comisión evaluadora de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento específico/amplio respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la subcomisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas polítécnicas, acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

La UPEC podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro. También se aplicará este criterio entre los miembros de éstas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación. Así mismo deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

Art. 59.- Impugnación de resultados.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término de hasta siete (7) días. Interpuesta la impugnación documentada a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa Sin perjuicio de que previo al otorgamiento del nombramiento se realice la debida validación documental que confirme la información otorgada por el candidato. De no contar con la validez correspondiente se declarará desierto el proceso.

Art. 60.- Revisión de los concursos.- El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso.

Sobre la base de ese informe, y en caso de que se identifiquen irregularidades en el concurso, el Pleno del Consejo de Educación Superior dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente conforme el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES.

Paralelamente, dispondrá poner el informe técnico jurídico del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en conocimiento de la institución, para que ejecute los procedimientos internos destinados a corregir las irregularidades identificadas, dentro del término que el CES establezca para el efecto. Así mismo, se notificará a la Contraloría General del Estado para que actúe en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 61.- Calificación de méritos.- La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición procederá a la calificación y determinación de resultados del mérito, con sujeción a las siguientes reglas:

- a.** Establecerá previamente si el aspirante a docente titular ha cumplido los requisitos previstos en la convocatoria; y,
- b.** Procederá a calificar los méritos, hasta un máximo de cincuenta (50) puntos, en base a los siguientes factores:
 - 1)** Título o grado de cuarto nivel correspondiente a:
 - Título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo: 20 puntos;
 - Maestría debidamente registrado en la SENESCYT: 20 puntos;
 - Título de Doctor o PhD que sea válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior: 30 puntos.

- Título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original: 30 puntos.
- Obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 2)** Cursos, seminarios, talleres y simposios relacionados con las áreas pedagógicas e investigación; y afines al campo del conocimiento, que se calificarán con dos puntos por cada evento de veinte horas o más, que no podrá exceder de un total de 10 puntos;
- 3)** Experiencia como personal académico en IES; o, en instituciones de investigación de prestigio;
- 4)** Proyectos de investigación.
- c.** Se establecen las siguientes calificaciones y ponderaciones para la calificación del mérito de acuerdo a los tipos de personal académico.
- 1)** Se reconocerá a los postulantes con discapacidad 5 puntos adicionales al cómputo total; siempre y cuando hayan superado los 70 puntos en el puntaje tentativo final.
- 2)** Se calificará únicamente el título de mayor valor o jerarquía para la calificación de mérito.

TITULARES AUXILIARES

Títulos (30 Puntos)		Curso (5 Puntos)		Publicaciones (10 Puntos)	Experiencia (5 Puntos)
Especialista (en el campo específico de la salud, DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA REGLAMENTO ESCALAFÓN CES)	20	Metodología del aprendizaje e investigación y/o en el campo del conocimiento	1 punto por cada curso	Publicaciones de alto impacto Q1 o Q2, libros o patentes (3 puntos por cada publicación) Publicaciones Q3 y Q4 (2 puntos por cada publicación) Publicaciones adicionales en otros índices; capítulo de libro con ISBN o ISSN (1 punto por cada publicación)	24 meses de experiencia profesional docente en IES (de acuerdo con el reglamento de escalafón CES art 34 literal b)
Maestría	20				
Doctor (PhD)	30				
Especialista (en el campo específico					

de la salud, DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA REGLAMENTO ESCALAFÓN CES)					
Total Máximo 50 Puntos					

TITULARES PRINCIPALES

TÍTULOS (30 PUNTOS)		CAPACITACIÓN (2 PUNTOS)		EXPERIENCIA (2 PUNTOS)	PUBLICACIONES (8 PUNTOS)	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (2 PUNTOS)	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓ N (2 PUNTOS)	DIRECCION DE TESIS (2 PUNTOS)	SUFICIENCIA EN OTRO IDIOMA (2 PUNTOS)
Doctor (PhD) En una IES reconocida a por la SENECYT Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en la educación superior	30	Metodología del aprendizaje e investigación (mínimo 90 horas)	1 punto	Cuatro años en experiencia académica y/o investigación	Haber publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento, de las cuales tres publicadas en los últimos cinco años	Mínimo 75% del puntaje de la evaluación del desempeño académico del último año	Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno con un total mínimo de 6 años	Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o 3 de maestría de investigación	La certificación de una IES, acreditada y reconocida por la SENECYT
		En el área de conocimiento (mínimo 102 horas)	1 punto						
TOTAL MÁXIMO 50 PUNTOS									

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 62.- La calificación de la oposición.- La fase de oposición se calificará hasta con cincuenta (50) puntos, y consistirá en una prueba técnica, clase demostrativa, exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística en la que el concursante haya participado o dirigido; y, entrevista sobre un campo del conocimiento relacionado con el concurso; bajo las siguientes escalas de ponderaciones:

a. El personal académico:

PRUEBA TÉCNICA (15 PUNTOS)	CLASE DEMOSTRATIVA (15 PUNTOS)	EXPOSICIONES (10 PUNTOS)	ENTREVISTA (10 PUNTOS)
Prueba técnica, sobre el campo del conocimiento	Plan de clase: Dominio del tema; Utilización de herramientas metodológicas	Exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa, o una obra o creación artística en la que el concursante haya participado o dirigido	Conocimientos acorde al campo del conocimiento
TOTAL MÁXIMO 50 PUNTOS			

Art. 63.- Prueba Técnica.- Para el caso de la calificación de la prueba técnica de la fase de oposición se considerarán los siguientes factores y puntajes:

- a.** Conocimientos didáctico-pedagógicos; y,
- b.** Conocimientos del campo al que aplica;

Los postulantes que obtengan un puntaje entre 12 a 15 puntos en la prueba escrita, pasarán a la etapa de la clase demostrativa (Art. 64). El formato y contenido de la prueba estará bajo la responsabilidad de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición.

Art. 64.- Los temas de la clase demostrativa.- Los temas para la clase demostrativa de la oposición serán individuales para cada participante, sorteados de una lista de temas elaborados por la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición al cierre de las postulaciones. Los temas deben estar relacionados con el campo del conocimiento del concurso.

El orden de la sustentación, lo establecerá la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición a través de un sorteo, realizado con anterioridad a la fecha de oposición.

Art. 65.- Exposición de proyectos de investigación o innovación educativa.- Consiste en presentar a la comisión de evaluación los resultados obtenidos como producto de la dirección o participación en un proyecto de investigación o innovación educativa. Tiene como

finalidad evaluar la idoneidad de el/la postulante para realizar investigación de calidad relacionada con las líneas de investigación institucional.

Art. 66.- Calificación de la fase de oposición.- Cada uno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición asignará y registrará la nota de manera independiente para cada aspecto, debiendo sustentar la calificación impuesta, de acuerdo a los formatos que se establezca; el puntaje final de esta fase será la sumatoria de las notas obtenidas para cada uno de los ítems mencionados en el artículo anterior.

El aspirante que falte a la prueba de oposición, en la fecha y hora señalada, se lo considerará voluntariamente retirado del concurso.

Art. 67.- Entrevistas.- La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición realizará entrevistas a los concursantes mediante instrumentos de manera presencial.

Art. 68.- De los resultados.- La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición declarará triunfador al concursante que hubiera obtenido el mayor puntaje resultante de las calificaciones conseguidas de méritos como en el de oposición, mismas que constarán en el acta final de resultados.

Art. 69.- Notificación.- Concluido el proceso de calificación, la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición emitirá un informe al CSUP para conocimiento y aprobación, adjuntando una copia del acta original suscrita por todos los miembros de la comisión; y, a los participantes dentro del término de tres (3) días.

Una vez aprobado el informe, el CSUP notificará al ganador del concurso el resultado para efecto de la aceptación del nombramiento definitivo y la posesión del cargo en la Universidad.

Art. 70.- De la declaración de desierto.- Será declarado desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

- a. Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir no pasen la etapa del mérito;

- b.** Cuando ninguno de los participantes obtuviere en su calificación final un mínimo de 70/100;
- c.** Cuando la institución inicie un proceso de restructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado o fase en el que se encuentre el concurso de merecimiento y oposición; y,
- d.** Cuando el ganador no presente los documentos requeridos de ingreso, no acepten el nombramiento o no se presenten a la institución a posicionarse en el cargo en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de los resultados finales.

En caso de ser necesario, se realizará un nuevo proceso.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 71.- De la vinculación del personal académico no titular.- El personal académico ocasional deberá ser contratado bajo relación de dependencia, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos de contratación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso del personal académico o investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para el personal académico o investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de personal académico extranjero bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con éste personal académico, sólo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 72.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.- Nombramiento provisional es aquel que no genera

estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a.** Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b.** Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c.** Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d.** Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad;
- e.** Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f.** Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 73.- Del nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a.** A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b.** Las demás contempladas en la Ley.

Art. 74.- Nombramiento de libre remoción.- Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto de la universidad. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 75.- Sostenibilidad financiera.- La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la Universidad.

Art. 76.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UPEC, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 77.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Art. 78.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 79.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 80.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 81.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico a tiempo completo.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UPEC son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Referencia Grado	Remuneración (Valor en USD)
Personal Académico	3	8	a ₈	5.000,00
	2	7	a ₇	3.914,99
	1	6	a ₆	3.599,71
Persona Académico	3	5	a ₅	3.043,29
	2	4	a ₄	2.798,21
	1	3	a ₃	2.542,87
Personal Académico	2	2	a ₂	2.175,17
	1	1	a ₁	2.000,00

Esta tabla se ajusta a lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; del 09 de marzo del 2023.

Para determinar la remuneración del personal académico titular a medio tiempo de la UPEC, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la UPEC, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

Art. 82.- Remuneración de las autoridades.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la UPEC serán fijadas por el CSUP y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y,

respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior conforme la siguiente tabla:

ESCALA REMUNERATIVA DE LA UPEC EQUIVALENTE A LA ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO (MÁXIMA)		
AUTORIDAD	GRADO DE AUTORIDAD	REMUNERACIÓN
RECTOR	4	5.000,00
VICERRECTOR	3	4.347,00
DECANO O SIMILAR JERARQUÍA	2	3.599,71
SUBDECANO O SIMILAR JERARQUÍA	1	3.309,83

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

En las funciones de igual jerarquía a las de Decano definidas por la UPEC, en uso de su autonomía establecerá remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el cargo de autoridad de la UPEC sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad de la universidad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Art. 83.- Creación de cargos de gestión educativa.- La universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el resultado obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de la universidad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 84.- Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Art. 85.- Honorarios del personal académico honorario y emérito.- Los honorarios del personal académico honorario y emérito serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Art. 86.- Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo de la universidad, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial de la universidad, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

RMU DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

DENOMINACIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	No. DE HORAS	VALOR UPEC
			USD
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL	TIEMPO COMPLETO	= 40 HORAS	2000
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL	MEDIO TIEMPO	=20H	1000
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL	TIEMPO PARCIAL	<20H, =/>02	

Art. 87.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. El personal académico, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- e. Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encuentre en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades del personal

académico en cursos de posgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN

Art. 88.- Integración de la comisión de escalafón.- La Comisión de Escalafón estará integrada por:

- a.** El Rector/a, o su delegado, quien lo presidirá;
- b.** El Vicerrector/a;
- c.** El Decano/a de cada Facultad;
- d.** El Presidente/a de la Asociación de Profesores; y,
- e.** El/la Jefe de Talento Humano.

La representación a la Comisión es únicamente inherente al cargo que ostenta. Actuará como Secretario de la Comisión el Director/a Administrativo, únicamente con voz.

Art. 89.- Funciones de la Comisión de Escalafón.- Son funciones de la Comisión de Escalafón:

- a.** Administra el Sistema de Escalafón de la UPEC;
- b.** Procesa las solicitudes de promoción de categorías, niveles y grados del personal académico;
- c.** Organiza el proceso de valoración de títulos y méritos, a cumplir para la promoción docente; solicitando informes a las unidades técnicas responsables como Dirección de Investigación, Dirección

Académica, Procuraduría, Dirección Financiera y otras, según el ámbito de sus competencias;

- d.** Califica los títulos y méritos; mediante la confirmación del cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de la norma establecida para el proceso de promoción docente;
- e.** Coordina con el Consejo Académico la evaluación de los certificados de los cursos de actualización pedagógica; para el proceso de promoción docente;
- f.** Notifica al Presidente del Consejo Superior Universitario Politécnico con los resultados finales del proceso de calificación de títulos y méritos, acompañando los respectivos acuerdos de ascenso, para su aprobación definitiva. También los publicará a través de la página web de la UPEC (Transparencia);
- g.** Ubica a los docentes en las nuevas categorías escalafonarias que les corresponda; luego del debido proceso de promoción;
- h.** Resuelve las solicitudes de revisión, ampliación y aclaración que le formulen los docentes dentro del plazo previsto en la normativa, sin que se produzca el silencio administrativo; e,
- i.** Las demás que le señalen la ley, el Estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 90.- Órgano encargado de la promoción.- La Comisión de Escalafón Docente será el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular. Los requisitos de promoción corresponderán a los últimos cuatro (4) años, como personal académico.

Art. 91.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar de la UPEC, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a.** Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1;
 - b.** Haber publicado al menos tres (3) obras de relevancia, una de ellas deberá constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases

- de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
- c.** Haber obtenido como mínimo ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
 - d.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
 - e.** Haber participado en dos proyectos de investigación con una duración de al menos un (1) año;
 - f.** Haber participado en uno o más proyectos de vinculación con una duración acumulada de al menos (4) meses; y,
 - g.** Haber dirigido al menos seis (6) trabajos de titulación de grado o dos (2) trabajos de titulación de posgrado.
- 2.** Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
- a.** Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2;
 - b.** Haber publicado al menos (4) obras de relevancia, una de ellas deberá constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
 - c.** Haber obtenido como mínimo ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
 - d.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos

internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

- e.** Haber participado en al menos dos (2) proyectos de investigación, como director en uno de ellos por un tiempo mínimo de 1 año cada proyecto;
- f.** Haber participado en proyectos de vinculación con una duración acumulada de al menos (6) meses; y,
- g.** Haber dirigido al menos nueve (9) trabajos de titulación de grado o tres (3) trabajos de titulación de posgrado.

Art. 92.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a.** Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1;
 - b.** Haber publicado al menos (4) obras de relevancia, dos de ellas deberán constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
 - c.** Haber obtenido como mínimo ochenta (80%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
 - d.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
 - e.** Haber participado en al menos dos (2) proyectos de investigación, como director en uno de ellos, por un tiempo mínimo de 1 año cada proyecto;

- g.** Haber dirigido al menos quince (15) trabajos de titulación de grado o cinco (5) tesis de posgrado; y,
- h.** Certificado de suficiencia B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Art. 93.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal de la UPEC será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a.** Experiencia mínima de tres (3) años personal académico titular principal 1;
 - b.** Haber publicado al menos (4) obras de relevancia, tres de ellas deberán constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
 - c.** Haber obtenido como mínimo el ochenta (80%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
 - d.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
 - e.** Haber dirigido al menos dos (2) proyectos de investigación, por un tiempo mínimo de 1 año cada proyecto;
 - f.** Haber participado en proyectos de vinculación con una duración acumulada de al menos (12) meses;

- g.** Haber dirigido al menos dieciocho (18) trabajos de titulación de grado o seis (6) tesis de posgrado; y,
 - h.** Certificado de suficiencia B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a.** Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2;
 - b.** Haber publicado al menos (5) obras de relevancia, cuatro de ellas deberán constar en alguna de las siguientes bases de datos: Scopus o Web of Science. Las otras obras podrán estar indexadas en bases de datos de impacto regional. Las obras de relevancia deben corresponder al campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del personal académico;
 - c.** Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres (3) procesos de evaluación del desempeño en los que ejerció la docencia;
 - d.** Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
 - e.** Haber dirigido al menos dos (2) proyectos de investigación, por un tiempo mínimo de 1 año cada proyecto;
 - f.** Haber participado en proyectos de vinculación con una duración acumulada de al menos (12) meses;
 - g.** Haber dirigido al menos veintiuno (21) trabajos de titulación de grado o siete (7) tesis de posgrado; y,
 - h.** Certificado de suficiencia B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o

cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Art. 94.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UPEC, se seguirán los siguientes criterios:

1. Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
2. Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), del artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
3. La UPEC, podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
4. Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
5. El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación;
6. Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o

vicerrector, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia;

- 7.** Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
- 8.** La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- 9.** La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

- 10.** La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- 11.** La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
- 12.** En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

CAPITULO V DE LAS OBRAS RELEVANTES

Art. 95.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 96.- Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de

relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Art. 97.- Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a.** Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b.** Contar con ISBN o ISSN.

Art. 98.- Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a.** Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b.** Contar con ISBN o ISSN.

Art. 99.- Artículos arbitrados.- Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a.** Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b.** Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la UPEC, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Art. 100.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.- Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a.** Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,

- b.** Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Art. 101.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.- Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a.** Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b.** En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Art. 102.- Producción artística.- Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a.** Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b.** Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Art. 103.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.- Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a.** Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b.** Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c.** Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Art. 104.- Otras obras relevantes.- La UPEC, podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

Art. 105.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico la UPEC lo realizará conforme los instrumentos desarrollados para el efecto.

Art. 106.- Estímulos para el Personal Académico para la investigación y la vinculación con la sociedad.- Estará acorde a lo establecido en la normativa interna, que la institución para el fin haya desarrollado.

Para el personal académico titular auxiliar o agregado que se encuentre desarrollando un proyecto de investigación y cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor establecido por la IES en aplicación del artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular

Los docentes que cumplan esta condición; deberán cumplir con la entrega de los siguientes requisitos:

1. Copia notariada del Título de PhD y el registro de la SENESCYT;
2. Certificado de encontrarse participando en proyecto de investigación;
3. Certificado de no haber recibido sanción administrativa durante los últimos tres años; y,
4. Certificado de poseer obra relevante como: libro, capítulo de libro, artículo arbitrado, ponencia, conferencia nacional o internacional, de los últimos tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 y siguientes del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico beneficiario; deberá publicar al menos una obra de alto impacto, cada dos años, en forma posterior al reconocimiento (ya sea un libro, un capítulo de libro o un artículo científico indexado en bases de datos SCOPUS con cuartil 1, 2 o 3); para lo cual suscribirá un convenio de cumplimiento, acorde a las directrices que para este fin establezca la Institución.

Art. 107.- Reconocimientos especiales.- La Universidad podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO IV EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 108.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará semestralmente a todo el personal académico de la UPEC. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia; investigación; vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa, en el correspondiente periodo de evaluación periódica integral (PEPI).

Art. 109.- Objetivos de la evaluación.- La evaluación periódica integral tiene como objetivos:

- a.** Valorar el desempeño académico (docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión) del personal académico;
- b.** Identificar las necesidades de perfeccionamiento de los académicos, con el propósito de aplicar planes de capacitación, que mejoren su desempeño y contribuyan a la calidad de las carreras, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad; y,
- c.** Garantizar la estabilidad y promoción del personal académico que obtienen en las evaluaciones puntajes superiores a los determinados en el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC.

Art. 110.- Instrumentos, procedimientos y garantías de la evaluación integral de desempeño.- Estarán acordes a lo establecido en la normativa interna vigente.

Art. 111.- Recurso de impugnación.- la UPEC, deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 112.- De la finalidad.- La UPEC, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento entre otros se consideran:

- a.** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b.** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c.** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d.** El periodo sabático, conforme el Art. 158 de la LOES; y,

e. Los programas postdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el CSUP, los mismos que deberán ser planificados y constar en el presupuesto Institucional.

Además, la UPEC, deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Art. 113.- Plan de capacitación.- El Consejo Académico, será el órgano encargado de elaborar el plan anual de perfeccionamiento y capacitación de los académicos, el mismo que será aprobado por Consejo Superior Universitario Politécnico. La ejecución podrá estar a cargo de los Decanatos; Dirección de Centros y/o Dirección Académica en uso de sus competencias.

Art. 114.- De la capacitación y actualización docente.- La UPEC diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, de forma individual, en asociación o convenio con otras universidades.

Art. 115.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de la UPEC podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

TÍTULO V

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 116.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UPEC podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como traspasos y traslados de puestos. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

Art. 117.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente incluyendo su proceso de titulación) o posdoctorados;
- b. Participar en procesos de capacitación profesional;
- c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 118.- Tipos de licencias.- El docente gozará de las siguientes licencias:

- a. **Con sueldo:** Que se concederá por motivos de calamidad doméstica, enfermedad, maternidad, año sabático, capacitación y perfeccionamiento en posgrado, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
- b. **Sin sueldo:** Que se concederán en los casos de elección popular directa para el ejercicio de funciones públicas o de designación para el desempeño de funciones en la administración pública, las licencias del personal académico titular se prorrogarán por el

tiempo que ejerzan la dignidad para la cual fueron elegidos o designados, previa petición del docente y aprobación de la autoridad competente.

De conformidad con lo que dispone el Art. 28 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, Art. 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, el Consejo Superior Universitario Politécnico con los informes de la Unidad Académica a la que pertenezca, Procuraduría General y Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá conceder licencia sin remuneración al personal académico titular e investigadores, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, siempre que la o el docente hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la UPEC.

Terminada la licencia los docentes se reintegrarán con el status que tenían al momento de solicitar la licencia.

Art. 119.- Concesión de licencias.- Las licencias serán concedidas:

- a.** Por el Decano o quien ejerza sus funciones: hasta por ocho días laborables;
- b.** Por el Rector: hasta por treinta días laborables; y,
- c.** Por el Consejo Superior Universitario Politécnico: por más de treinta días laborables.

El personal académico titular que cumpla con todos los requisitos para solicitar licencias con una duración superior a treinta días deberá presentar su solicitud con al menos un mes de anticipación al inicio del periodo académico en el que desee hacer efectiva su licencia.

Art. 120.- Terminación de la licencia.- El docente con licencia de treinta días o más, que deseare reintegrarse antes de la terminación de su licencia al ejercicio de sus actividades académicas, deberá comunicar la fecha de reintegro, por lo menos, con ocho días de anticipación.

Art. 121.- Prórroga de la licencia.- Luego de cumplido el período de licencia el docente debe reincorporarse o solicitar una prórroga debidamente justificada, por un periodo más; de ser aceptada dicha

TÍTULO V MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 116.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UPEC podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como traspasos y traslados de puestos. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

Art. 117.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a. Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente incluyendo su proceso de titulación) o posdoctorados;
- b. Participar en procesos de capacitación profesional;
- c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d. Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e. Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 118.- Tipos de licencias.- El docente gozará de las siguientes licencias:

- a. **Con sueldo:** Que se concederá por motivos de calamidad doméstica, enfermedad, maternidad, año sabático, capacitación y perfeccionamiento en posgrado, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
- b. **Sin sueldo:** Que se concederán en los casos de elección popular directa para el ejercicio de funciones públicas o de designación para el desempeño de funciones en la administración pública, las licencias del personal académico titular se prorrogarán por el

prórroga y concluida la misma, si no se reintegra será considerado como expresión de su voluntad de separarse definitivamente de sus labores docentes en la institución, la que adoptará las acciones o medidas que correspondan.

Art. 122.- Asignación de labores académicas.- La asignación de horas clases por motivo de licencia que comprenda todo un periodo académico o un tiempo mayor, será cubierta por un docente titular o un ocasional hasta la conclusión de dicha licencia, previa petición del Decano; y, autorización del Rector.

Art. 123.- Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del CSUP, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la UPEC; y, cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Art. 124.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la Institución, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria.

El personal académico que se reintegre a la Universidad, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La UPEC le brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Art. 125.- Traspaso de puestos de personal académico titular.- La UPEC podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra Universidad o escuela Politécnica, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico. En los casos en que se realicen traspasos de

puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Art. 126.- Traslado de puestos del personal académico titular.- La UPEC, mediante resolución del CSUP, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma Universidad, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones Institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el CSUP.

Art. 127.- Permisos temporales.- Por permiso temporal se entenderá el permiso que la autoridad competente concede a un docente, por causas debidamente justificadas y que no pueda asistir a un periodo de clase y hasta una jornada diaria de clases u otras actividades académicas que deba realizar dentro del mismo lapso. En este caso, el docente se excusará, con la debida anticipación, por escrito o verbalmente en casos extraordinarios o de emergencia, ante el Director de la unidad académica e indicará la forma y tiempo en que recuperará las clases perdidas, y entregara los documentos que respalden el motivo de su ausencia.

Art. 128.- Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de la UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO II DE LA CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 129.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a.** Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b.** Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c.** Por supresión del puesto;

- d.** Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros;
- e.** Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f.** Por destitución ordenada por la autoridad competente;
- g.** Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012;
- h.** Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- i.** Por acogerse al retiro por jubilación;
- j.** Por compra de renuncias con indemnización; y,
- k.** Por muerte.

El procedimiento que la institución adopte para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Art. 130.- Cesación del personal académico ocasional.- La relación laboral entre el profesor ocasional y la UPEC, cesa, por las causales establecidas en el contrato; y, lo dispuesto en este reglamento.

Art. 131.- Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a.** Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera;
- b.** Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c.** Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d.** Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo;
- e.** Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la

Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento;

- f.** Suscribir documentos oficiales contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- g.** Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.;
- h.** Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- i.** Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- j.** Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización

Art. 132.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

SECCIÓN I

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 133.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de

seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la universidad deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Art. 134.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la universidad que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Art. 135.- Jubilación complementaria.- La universidad podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

Art. 136.- Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas.- Los miembros del personal académico titular de la UPEC que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto, o hubieran recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta

de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse a las instituciones de educación superior públicas únicamente en calidad de personal académico no titular invitado o emérito bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles. Podrá inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIOS

Art. 137.- Faltas y sanciones de Autoridades Universitarias.- Las faltas y sanciones a las autoridades universitarias, son las que se encuentran establecidas en el Reglamento de la Potestad Sancionadora expedido por el Consejo de Educación Superior, siendo éste el organismo competente para conocer y tramitar dichas faltas y sanciones.

Art. 138.- Infracciones y sanciones del personal académico.- las infracciones o faltas, además de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, corresponden a las establecidas en el Estatuto universitario; clasificadas en: leves, graves y muy graves.

Se entenderá por reincidencia el cometimiento de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA APlicar LAS SANCIONES

Art. 139.- Informes, quejas o denuncias.- Podrán presentar informes, quejas o denuncias debidamente motivadas por las faltas cometidas por el personal académico: las autoridades, personal académico,

estudiantes, empleados, trabajadores o quien se sienta asistido en su derecho.

Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte; al personal académico que haya incurrido en las faltas tipificadas en la normativa correspondiente.

La facultad para juzgar y sancionar prescribirá en el término de 180 días contados desde la fecha en que se avocó conocimiento de la falta/s por parte del CSUP.

Los informes quejas o denuncias de la presunta falta, serán puestos en conocimiento del CSUP de manera inmediata.

Art. 140.- Previo al inicio del trámite, el Consejo Superior Universitario Politécnico designará una Comisión Especial, para la investigación - estudio y análisis- de los hechos que presuntamente se imputan a un docente; respetando los derechos constitucionales a la defensa y del debido proceso.

Art. 141.- Del registro de sanciones.- Todas las sanciones impuestas al personal académico constarán en el archivo personal de la Unidad de Talento Humano, que las guardará bajo absoluta confidencialidad.

Art. 142.- Del Trámite Administrativo.- Designada la Comisión Especial; esta procederá a emitir la providencia de inicio del proceso investigativo:

- 1. La providencia deberá contener básicamente:**
 - a.** Los hechos y fundamentos legales para el inicio del trámite;
 - b.** La incorporación de la documentación de respaldo;
 - c.** El señalamiento que dentro del término de cinco días para que el investigado conteste los hechos imputados; y,
 - d.** La obligación de comparecer con un Abogado, señalando domicilio legal para notificaciones.
- 2. Notificación.-** La providencia de inicio del trámite será notificado por parte del Secretario en el término de 3 días, conforme las normas generales del COA y Código Orgánico General por Procesos.
- 3. Contestación.-** El investigado contestará a la imputación de los presuntos hechos, dentro del término de 5 días, adjuntando las pruebas de descargo que así considere de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

- 4. De la prueba.**- Concluido el término señalado en el numeral precedente, con la contestación o en rebeldía, la Comisión Especial dará apertura al término de prueba por quince (15) días, dentro del cual se podrá solicitar la práctica de pruebas por el investigado; y, la institución podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de pruebas de considerarlo necesario de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 193 a 200 del Código Orgánico Administrativo.
- 5. Informe.**- Concluido el término de prueba, la Comisión Especial presentará en el término de 10 días, el informe con las recomendaciones que estime pertinentes ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.
- 6. Resolución.**- El Consejo Superior Universitario Politécnico como la autoridad competente dentro del término de cinco (5) días emitirá su resolución, la que contendrá la sanción correspondiente, de ser el caso; o, en su defecto podrá resolver que no existen pruebas suficientes para sancionar o declarar el estado de inocencia y ordenará su archivo. La resolución deberá ser notificada al docente con una única boleta, en el casillero judicial señalado en el trámite administrativo; en su sitio de trabajo; o en el domicilio del docente.
- 7. De los Recursos.**- De la Resolución del CSUP podrá interponerse recurso de reconsideración ante el CSUP, quien emitirá su pronunciamiento en mérito de lo actuado dentro del término de 10 días; y, Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal académico deberá cumplir con las actividades de acuerdo a lo establecido en el distributivo de trabajo docente previsto.

SEGUNDA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, en forma complementaria se aplicará la LOSEP, y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este reglamento, estará supeditado a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CUARTA.- La planificación del número de cargos del personal académico por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la UPEC, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Esta planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

QUINTA.- En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico ocasional, un puntaje adicional de 3 puntos, por haber prestado sus servicios a la Universidad, por más de dos periodos académicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal titular de la UPEC que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocione, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se regirán por la normativa vigente al momento de la presentación de la solicitud del docente; y, podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese expresamente la Resolución No. 002-CSUP-2024 de fecha 9 de enero de 2024, la Resolución No. 104-CSUP-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, y todas las normas que se contrapongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma se armoniza con los contenidos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

SEGUNDA: El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.



Dr. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del 21 de octubre del dos mil veinticuatro.



Abg. Marcela Pozo
**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**